



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.10. 545 -14
(16 de septiembre de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN TRES (3) SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO"

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por Acuerdo Municipal 01 de mayo de 1996, compilado por el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001, Decreto Municipal 0087 de Febrero 12 de 1999, Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999, Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo segundo estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, la Ley 3 de 1991, artículo 17 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; entre otras la de aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social. Igualmente en el literal E del artículo 6° se determina que entre las funciones del Consejo Directivo está la de evaluar, sugerir y aprobar el presupuesto del Fondo y sus modificaciones, traslados y adiciones que fueren necesarios.
- Que en el Artículo 165 del Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, y que este hará las veces de Director del mismo. En concordancia con el artículo 7 del Decreto Reglamentario No. 0087 de 1999.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 049 del 20 de diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda es el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.10.545 -14
(16 de septiembre de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN TRES (3) SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO”

Cali.

- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social o con el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley y sus Decretos Reglamentarios y en el Acuerdo en comento.
- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda de interés social, esta representado por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de abril 18 de 2000, se reglamento el acuerdo 049 de diciembre 20 de 1999, que creó el subsidio municipal de vivienda de interés social en el Municipio de Santiago de Cali y determinó las condiciones para acceder al subsidio municipal de vivienda.
- Que el artículo 10 del acuerdo 049 de 1999 establece que el subsidio Municipal de Vivienda, será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda del porcentaje de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, que constituyen los recursos de libre inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 60 de 1993 y de los demás recursos de libre inversión de que disponga el Municipio de Santiago de Cali, en las cuantías que se apropien en el Presupuesto General del Municipio en cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.
- Que dando cumplimiento al Artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 049 de Diciembre 20 de 1999, los subsidios que mediante este Acto se asignan, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00103 del 04 de Abril de 2014, por valor de cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos veinticuatro mil de pesos m/cte (\$469.924.000).
- Que conforme lo establecido en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, “**CALIDA UNA CIUDAD PARA TODOS**”, adoptado por el Honorable Concejo del Municipio de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No. 0326 del 19 Junio de 2012, en su Línea 2 – CaliDA: **Bienestar para todos**, en su Componente No. 2.6: Atención a Víctimas del Conflicto Armado Interno, Programa No. 2.6.2 de Restablecimiento Socioeconómico a las Víctimas del Conflicto, en el cual se



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.10. 545 -14
(16 de septiembre de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN TRES (3) SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO"

establece que este programa se articula la oferta de las diferentes dependencias de la Alcaldía y entidades del orden Regional y Nacional con presencia en el Municipio de Cali, para la atención y reparación (restablecimiento socio económico) de las víctimas del conflicto armado en concordancia con el Plan Integral Único de Atención a Población Desplazada y Víctimas del Conflicto armado (PIU) de Santiago de Cali.

- Que el Municipio de Santiago de Cali a través del Fondo Especial de Vivienda, contribuye con la política de atención a la población víctima del conflicto armado en situación de Desplazamiento que el Gobierno Nacional viene adelantando en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional, asignando Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social como complemento al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana que otorga el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de vivienda – FONVIVIENDA, para que las familias en condición de desplazamiento forzoso puedan adquirir una vivienda digna.
- Que para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, los siguientes hogares objeto de la asignación que a continuación se relacionan, presentaron solicitud de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés social con la documentación requerida, la cual una vez revisada y efectuada la verificación de cruces con la Subdirección de Catastro Municipal de Cali, con las Subsecretarías de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios, Renovación Urbana y Proyectos Especiales y las Áreas de Cartera y Sistemas de la Secretaría de Vivienda Social, no figuran como beneficiarios del Subsidio Municipal, ni como poseedores de predios en el Municipio de Santiago de Cali y cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo Primero del Decreto No. 0416 de Abril 18 de 2000.
- Que de conformidad con la artículo 8 del Acuerdo 049 de 1999, será restituible al ^{Estado} cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidos por el reglamento, también será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adquisición del subsidio, o cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos contra menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.
- Que el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda para compra de vivienda nueva o usada a los hogares que mediante las Resoluciones y cuantías se relacionan a continuación:

WCS
dul



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.10. 545 -14
(16 de septiembre de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN TRES (3) SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO"

No.	NOMBRES DE BENEFICIARIOS	No. CEDULA	NUMERO DE RESOLUCION FONVIVIENDA	Valor Subsidio Nacional Asignado
1	ANGULO GARCIA EVER QUIÑONES MATILDE STELLA	87.432.202 66.815.636	750/2010	15.450.000
2	CANDELO ANA LIDIA REINOSA CANDELO CARLOS ALBERTO REINOSA MINA ETELBERTO	25.367.172 76.140.379 4.653.648	146/2006	14.907.000
3	VALENCIA ALOMIA ELSA MARILEY QUIÑONEZ ALOMIA BEATRIZ MONDRAGON VALENCIA MIGNY JOHANA	66.744.120 66.970.827 1.113.514.011	750/2010	15.450.000

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, como aporte complementario al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA para compra de vivienda nueva o usada en el Municipio de Santiago de Cali, a los hogares en situación de desplazamiento y en la cuantía que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRES DE BENEFICIARIOS	No. CEDULA	Valor Subsidio Municipal Asignado
1	ANGULO GARCIA EVER QUIÑONES MATILDE STELLA	87.432.202 66.815.636	3.500.000
2	CANDELO ANA LIDIA REINOSA CANDELO CARLOS ALBERTO REINOSA MINA ETELBERTO	25.367.172 76.140.379 4.653.648	3.500.000
3	VALENCIA ALOMIA ELSA MARILEY QUIÑONEZ ALOMIA BEATRIZ MONDRAGON VALENCIA MIGNY JOHANA	66.744.120 66.970.827 1.113.514.011	3.500.000
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES ASIGNADOS			10.500.000

ARTICULO SEGUNDO: Conforme al inciso segundo del Artículo 8° del Acuerdo 049 de 1998, el Subsidio Municipal de Vivienda será restituible cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución habitacional o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el Fondo.



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.10. 545-14
(16 de septiembre de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN TRES (3) SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO"

También será restituible el Subsidio Municipal de Vivienda si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda, efectuar el registro contable del gasto y cuenta por pagar del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda efectuar el pago de los Subsidios consistentes en dinero, mediante el giro de cheque a nombre del vendedor del inmueble previa autorización del beneficiario y una vez acrediten el otorgamiento y registro de la Escritura Pública de adquisición de la solución de vivienda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, establecido en el Artículo Sexto del Decreto No.0416 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al Área de Atención al Cliente notificar el presente acto administrativo a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero de la parte resolutive del presente acto.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda incluir en la base de datos, las personas relacionadas en el Artículo Primero de la parte resolutive del presente acto como beneficiarias del Subsidio Municipal, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese a la Subsecretaría de Renovación Urbana y Proyectos Especiales, ejercer la supervisión y vigilancia del uso adecuado de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda asignado, que permita la restitución del mismo en los casos en que los beneficiarios transfieran el dominio de la Solución habitacional o dejen de residir en ella antes de transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor las cuales serán evaluadas por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO NOVENO: Que la vigencia de los Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social que se asignan mediante la presente Resolución, será la misma que determine el Gobierno Nacional para los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Fondo Especial de Vivienda FONVIVIENDA a los hogares relacionados en el



RESOLUCION F.E.V. N° 4244.0.10. 545 -14
(16 de septiembre de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN TRES (3) SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A HOGARES EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO"

Artículo Primero de este acto administrativo, en el evento en que a los beneficiarios de este subsidio familiar, el Gobierno Nacional les realice prorroga a su vigencia, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali establecerá la viabilidad de igualmente prorrogar dicho término al Subsidio.

ARTÍCULO ONCE: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora del Fondo Especial de Vivienda en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 16 SEP 2014

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS RUEDA ANGEL

Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

 Vo./Bo.: Dra. Francia Elena Lenis Serna – Subsecretaria de Renovación Urbana Proyectos Especiales

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Nelson William Galvis – Abogado Contratista Oficina de Atención al Desplazado

Proyectó y Elaboró: Gloria Serrano – Profesional Contratista Oficina de Atención al Desplazado 



ALI, 17 Septiembre NORA, 10:50 am.
 En el día de hoy comparecio el
 Señor (a) Elsa Moriley Valencia Alencia.
 con C.C. No. 66744120
 de B/tura a Notificarse personalmente
 de la presente resolución.
EISA M.V.A Alisa Quintana
 El Notificado El Notificador



ALI, SEP. 17/2014 NORA, 2:30 PM
 En el día de hoy comparecio el
 Señor (a) EVER ANGELO GARCIA
 con C.C. No. 87 432.203
 de BARROCCAS a Notificarse personalmente
 de la presente resolución.
EVER [Signature]
 El Notificado El Notificador



ALI, SEP 17/2014 NORA, 4:50 PM
 En el día de hoy comparecio el
 Señor (a) ANA LIDIA CANDELO
 con C.C. No. 25.367.172
 de CAUTO a Notificarse personalmente
 de la presente resolución.
ana lidia candelo [Signature]
 El Notificado El Notificador